



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad 2012-00496-00

Por medio de la presente providencia se fija fecha para realizar diligencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUZ EDITH LOZADA DALLOS y LUIS ANTONIO VEGA SANCHEZ radicado 2012-00496-00, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate de la cuota parte (50%) que le corresponde a la Ejecutada LUZ EDITH LOZADA DALLOS sobre el bien inmueble ubicado en la calle 12 N° 11-20 del municipio del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-9902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de la cuota parte del bien está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), del día VEINTIDÓS (22) de ABRIL de dos mil VEINTIDÓS (2022), para iniciar la diligencia de remate del bien que posee LUZ EDITH LOZADA DALLOS inmueble ubicado en la calle 12 N° 11-20 del municipio del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-9902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro S., avaluado en la suma de \$30.960.000.oo.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario

de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$21.672.000.00.

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

SEXTO: para la efectividad de la diligencia de remate se autoriza a los usuarios interesados en hacer postura el acceso de las sedes judiciales y para estos efectos deberá acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 de 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y sus ss del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2012-00411-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por AECSA S.A contra MARY LUZ MANTILLA JAIMES, radicado 2012-00411-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2013-00478-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por LUZ MERY CALDERÓN DUARTE contra TERESA GUAITERO TOLEDO, con radicado 2013-00478-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Efectuado el control de legalidad tenemos que la liquidación allegada en lo concerniente al monto liquidado por INTERESES DE MORA por la parte ejecutante en el periodo liquidado y comprendido entre el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 arroja un total de \$388.483,33 valor que resulta que difiere del resultado presentado por la parte ejecutante, toda vez que realizada la resta la diferencia es de 765.000,00 Conforme a lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte Ejecutante y correspondiente a los INTERESES MORATORIOS

TERCERO: En consecuencia se establece la suma de (388.483,33) por concepto de intereses moratorios para el al periodo liquidado del 1 de febrero de 2021 al 31 de octubre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 2013-00478

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2014-00397-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOMULDESA LTDA contra HERMES ESTEVEZ HERNANDEZ Y LUZ IRINA LUNA HERRERA, radicado 2014-00397-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2015-00284-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SANDRA JANNETH SILVA PARRA contra OLINDA GÓMEZ CARDENAS, radicado 2015-00284-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018-00325-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COLVENTAS S.A contra ANA HERMELINDA CHINCHILLA Y BRICEYDA SOLANO CHINCHIÍLLA, radicado 2018-00325-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018-00238-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA JURISCOOP contra NINFA PEREZ ALVAREZ, radicado 2018-00238-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2018-00161-00

Con proveído del primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por HERNANDO ALVAREZ RUEDA, en contra de RICARDO MANJARREZ ABREO radicado 2018-00161-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en letra de cambio junto con sus intereses de plazo y moratorios.

Solicitado y ordenado el emplazamiento por auto del 6 de junio de 2019 y realizado el correspondiente registro de emplazamiento en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS (art.108 del C.G.P) y transcurrido el termino sin que compareciera al proceso, se designó CURADOR AD-LITEM con quien se surtió la notificación personal, quien dentro del término, contestó la demanda sin proponer excepciones, y al advertirse que se encuentra vencida dicha oportunidad y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 140 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de RICARDO MANJARREZ ABREO, radicado 2018-00161-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Rad.2019-00303-00

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MISAEL GIRÓN se tiene que el emplazamiento del demandado se efectuó con la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS (art.108) el 08 de abril de 2021, y a su vez, por medio de auto del 12 de mayo de 2021 se había designado como CURADOR AD-LITEM del demandado a la Doctora LIDA YALID DUARTE DUARTE, de lo cual la parte ejecutante expresa que no ha sido posible su ubicación y por lo cual solicita se haga el relevo de CURADOR AD-LITEM.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como nuevo CURADOR AD-LITEM del demandado MISAEL GIRÓN al Doctor PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019-00132

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS S.A.S contra LUIS JOSÉ BALLESTEROS PINZÓN, ROBINSON FABIÁN PEREZ BALLESTEROS Y LEIDY CORTES GAONA, radicado 2019-00132, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019-00266-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 068-2019-00266-00, librado dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A contra SANDRA ESPERANZA AUNTA ARIAS, radicado 2019-00266-00.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad 2020-00198-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta YEISON JAIR PEÑUELA CALA contra DINA YASMIN MURILLO ESLAVA, radicado 2020-000198-00, el apoderado de la parte Ejecutante en escrito que precede, solicita que se siga adelante con la ejecución del proceso toda vez que los demandados quedaron notificados. Fuera el caso proceder con lo solicitado sino se tuviera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el ART 292 del C.G.P referente a la notificación por aviso, toda vez que dicha notificación no se realizó de manera correcta a la demandada DINA YASMIN MURILLO ESLAVA ya que indica un término de 3 días adicionales los cuales no se contemplan en la norma, así mismo, no indica el termino de traslado el cual correspondiente a diez días que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y el debido proceso que le asiste a la parte demandada y con el fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, se insta a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar nuevamente el acto de notificación la demandada DINA YASMIN MURILLO ESLAVA del mandamiento de pago a la demandada conforme a los lineamientos contenidos en los artículos 292 del CGP, aunado a ello deberá enviar junto con el aviso notificadorio (Art.292), la demanda, sus anexos e indicar el término de traslado con que cuenta para ejercer sus defensas tal y como se dijo en providencias de fecha 19 de febrero de 2021 y del 2 de febrero del 2022.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00122

Dentro del trámite Ejecutivo que adelanta AECSA contra NESTOR BARBOSA LÓPEZ, radicado 2020-00122-00, la parte Ejecutante solicitó el emplazamiento del demandado, en atención a que no residen en la dirección aportada, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente el emplazamiento solicitado, el cual deberá realizarse por la parte interesada en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento del Ejecutado NESTOR BARBOSA LÓPEZ, de la forma establecida por el artículo 108 y 293 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, haciéndose la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00006-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra LEONOR MARÍA CAMACHO MORA, radicado 2020-00006-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00115-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra CIRIFREDO LÓPEZ ARDILA Y MARÍA NELLY LÓPEZ, radicado 2021-00115-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ